

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TÍTULO de Concesión que otorga el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la empresa Proyecto Marina NV, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona marítima para la construcción, operación y explotación de una marina turística artificial, de uso particular y para terceros mediante contrato, en el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, A FAVOR DE LA EMPRESA PROYECTO MARINA NV, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DEL C. ADOLFO DUEÑAS CANALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CONSISTENTES EN UNA ZONA MARÍTIMA PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA MARINA TURÍSTICA ARTIFICIAL, DE USO PARTICULAR Y PARA TERCEROS MEDIANTE CONTRATO, EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EN EL ESTADO DE NAYARIT.

ANTECEDENTES

- I.- **Solicitud de Concesión y Procedimiento Contencioso Administrativo.-** Mediante escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil cuatro, "**La Concesionaria**" solicitó a la Dirección General de Puertos de "**La Secretaría**" la adjudicación de manera directa de una Concesión respecto de la zona de agua de la Zona Federal Marítima de aproximadamente 44,000 m² (cuarenta y cuatro mil metros cuadrados), que forma parte de Marina Nuevo Vallarta, y que colinda con el edificio propiedad de "La Concesionaria", conocido como Condominio Arcos Marina, ubicado en el Fraccionamiento Desarrollo Náutico y Turístico Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, con el objeto de destinar la citada zona de agua para la construcción, operación y explotación de una Marina de uso particular y para terceros mediante contrato, documento que se agrega como **Anexo Uno**.

Mediante escrito de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, "**La Concesionaria**" demandó ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la nulidad de la resolución negativa ficta recaída a la solicitud mencionada en el párrafo anterior. La demanda mencionada fue turnada para su conocimiento a la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana de dicho Tribunal, y radicada bajo el número de expediente 35317/04-17-11-7.

Una vez sustanciado el juicio, con fecha tres de septiembre de dos mil siete, la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia que se agrega al presente como **Anexo Dos**, en la que declaró la nulidad de la resolución negativa ficta, para los efectos señalados en el último considerando, mismo que en la parte conducente expresamente señala lo siguiente:

"...Por tanto, al estar indebidamente fundada y motivada la negativa ficta impugnada, toda vez que se emitió en contravención a lo previsto en los artículos 24 de la Ley de Puertos y 17 de su Reglamento, resulta procedente declarar el derecho subjetivo a la ahora actora, ordenándose a la autoridad que resuelva de conformidad con la solicitud que originó la resolución negativa ficta impugnada, tal como expresamente es solicitado por la enjuiciante en el primer párrafo de la hoja 22 de su ampliación de demanda.

No es óbice para lo anterior, que la autoridad en su contestación a la ampliación de la demanda, manifieste en vía de contestación que con fechas 27 de febrero, 16 de marzo, 30 de abril, 7 y 25 de mayo y 17 de agosto de 2004, la C. Agnes Cristina Celís Ochoa Roa, apoderada legal de los CC. Emilio Oyarzabal Tamargo, María de Lourdes Saldaña Hernandez y Juan Manuel Hernaiz Vigil, solicitó la concesión para la reconstrucción y operación de la marina, de uso particular, propiedad nacional denominada "Nuevo Vallarta", ubicada en el Estero del Chino, y en virtud de que fueron los primeros en solicitar la concesión y cubrieron los requisitos para el otorgamiento de la misma y que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes les otorgó el 17 de mayo de 2005,

concesión para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para reconstrucción y operación de la marina, para uso particular, propiedad nacional denominada “Nuevo Vallarta”, ubicada en el estero del Chino, entre los Estados de Jalisco y Nayarit, afectando un área de 50,027.08 metros cuadrados. Además que pues durante el período de 4 de mayo y 2 de septiembre de 2004, en que la actora pretendía la adjudicación directa de una concesión sobre 44,000 metros cuadrados en el Estero mencionado, no se podía tomar determinación alguna sobre la solicitud al encontrarse sub júdice la situación jurídica del área involucrada de la cual 19,165.45 metros cuadrados forman parte de la concesión otorgada a Nuevo Vallarta, S.A. de C.V., el 11 de diciembre de 1987, sino hasta el 22 de abril de 2005, en que fue confirmado el sobreseimiento decretado en el juicio de amparo 967/2005 en la revisión de amparo por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Distrito del estado de Nayarit, teniendo conocimiento de la misma el Director General de Puertos el 16 de mayo de 2005, además que existía derecho de prelación por parte de quienes obtuvieron la concesión de referencia sobre los 50,027.08 metros cuadrados, derivados de la solicitud que fue primera en tiempo y en derecho, misma que se proveyó de conformidad el 17 de mayo de 2005, con el Título de concesión que expidió a su favor el Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Toda vez que tales cuestiones las debió expresar la autoridad al formular su contestación de demanda en términos de lo dispuesto en el artículo 215 del citado Código Fiscal de la Federación, y no hasta la contestación a la ampliación de la demanda, como ilegalmente lo pretende en contravención al mencionado artículo 215, por lo que resultan improcedentes a este momento tales manifestaciones...”.

Inconforme con dicha sentencia, “La Secretaría” interpuso recurso de revisión fiscal, mismo que fue desechado por improcedente mediante acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, por lo que la referida sentencia quedó firme.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de mérito, mediante oficio No. 7.3.1858/2010 del catorce de mayo de dos mil diez, la Dirección General de Puertos requirió a “La Concesionaria” diversa información y documentación complementaria, lo cual impugnó mediante queja por omisión en el cumplimiento de la sentencia del tres de septiembre de dos mil siete, misma que fue resuelta en sentencia de queja de fecha siete de septiembre de dos mil diez, documentos que se agregan al presente como **Anexo Tres**, para los efectos señalados en el último considerando, mismo que en la parte conducente expresamente señala lo siguiente:

“...En tal virtud, este Cuerpo Colegiado considera procedente conceder el término de veinte días a las autoridades demandadas para que de conformidad con lo previsto por el artículo 239-B fracción V del Código Fiscal de la Federación, verifique y vigile que se haga del conocimiento de la parte actora la resolución con la cual dé cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala el 03 de septiembre de 2007, esto es, que se le expida el título de Concesión solicitado sobre la zona de agua de la zona Federal Marítima de 44,000 metros cuadrados dentro del Estero del Chino entre los estados de Jalisco y Nayarit, que forma parte de la Marina Puerto Nuevo Vallarta que colinda con el edificio de su propiedad conocido como Condominio Arcos Marina ubicado en el Fraccionamiento Desarrollo Náutico y Turístico Nuevo Vallarta, en el Municipio Bahía de Banderas, estado de Nayarit, con el objeto de destinar la citada zona de agua para la construcción, operación y explotación de una marina de uso particular, y para terceros mediante contrato, sin que le deba requerir ningún tipo de información y/o documentación...”.

- II. **Juicio de Amparo Indirecto.-** Con fecha 31 de junio de 2011, Proyecto Marina NV, S.A. de C.V. interpuso amparo indirecto ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal bajo el número de expediente 719/2011-II contra el incumplimiento de la sentencia de 3 de septiembre de 2007 y de la sentencia de queja de fecha 7 de septiembre de 2010 dictadas en el juicio de nulidad 35317/04-17-11-7 por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Mediante sentencia de 18 de octubre de 2011 el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal otorgó el amparo a la empresa Proyecto Marina NV, S.A. de C.V., a efecto de que “**La Secretaría**” diera cumplimiento a las sentencias citadas en el párrafo anterior.

- III. Cumplimiento a la sentencia de amparo.-** Con fecha 10 de noviembre de 2011, el Ejecutivo Federal por conducto de “**La Secretaría**” otorgó a favor de “**La Concesionaria**”, Título de Concesión con vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una superficie total de agua aproximada de 44,000 m², para la construcción y operación de una Marina Turística Artificial, de uso Particular, en el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit.

Con fecha 23 de noviembre de 2011, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dio por cumplida la sentencia de fecha 18 de octubre de 2011 dictada en el Juicio de Amparo al que se refiere el Antecedente II, por el otorgamiento del Título de Concesión.

- IV. Inconformidad 1/2012.-** Con fecha 1 de diciembre de 2011, Proyecto Marina NV, S.A. de C.V., interpuso recurso de inconformidad en contra del auto de fecha 23 de noviembre de 2011 señalado en el Antecedente anterior.

El 29 de marzo de 2012, el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito declaró fundada la inconformidad a efecto de dejar insubsistente el auto de fecha 18 de octubre de 2011 por la que el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dio por cumplida la sentencia de amparo.

- V. Queja por defecto en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo.-** Con escrito de fecha 13 de enero de 2012, la empresa Proyecto Marina NV, S.A. de C.V., promovió queja por defecto en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, toda vez que consideró que el Título de Concesión que le fue otorgado no se ajusta a lo que originalmente solicitó. El trámite de esta queja quedó suspendido hasta en tanto no se resolviera la inconformidad ante el Tribunal Colegiado. Al declararse fundada la inconformidad mediante la resolución de fecha 29 de marzo a la que se refiere el Antecedente IV, el Juez de Distrito ordenó la continuación y substanciación de la queja por defecto, la cual señalaba, entre otras consideraciones, lo siguiente:

- a) *Que la superficie, localización y ubicación de la marina concesionada no reflejaba la ubicación o límites del área concesionada.*
- b) *La entrega de un área de 44,000 metros cuadrados desfasados hacia el Este.*
- c) *Incorporación dentro del área de 44,000 metros cuadrados de canales de navegación.*
- d) *Incorporación de un canal secundario de navegación.*
- e) *Adición de requisitos y condicionantes, así como información y documentación.*

- VI. Resolución de la queja por defecto en la ejecución de sentencia.-** Mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2013, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal resolvió el recurso de queja por defecto en la ejecución de sentencia, relativo al Juicio de Amparo 719/2011-II, promovido por Proyecto Marina NV, S.A. de C.V., documento que se agrega al presente como Anexo Cuatro, misma que en la parte conducente se precisó textualmente que:

“...resulta parcialmente fundada la queja, únicamente por cuanto hace a:

- a) *La localización, ubicación y colindancia de la Marina concesionada.*
- b) *La condición Tercera. Recursos Humanos Materiales y Financieros.*

*En consecuencia, para dar cumplimiento a lo anterior, la autoridad responsable deberá precisar con exactitud la ubicación y localización de la Marina concesionada, y **eximir** a quejosa de dar cumplimiento a la Condición Tercera. Recursos Humanos Materiales y Financieros, puesto que la quejosa acreditó que contaba con ello desde su solicitud de la concesión.*

En el título concesión (sic) se debe señalar de manera expresa que la concesión se otorga:

- *Sobre la zona de agua de la Zona Federal Marítima de 44,000 metros cuadrados.*
- *Dentro del Estero del Chino entre los Estados de Jalisco y Nayarit, que forma parte de la Marina Puerto Nuevo Vallarta.*
- *Señalar las colindancias con el edificio propiedad de la quejosa, conocido como Condominio Arcos Marina ubicado en el Fraccionamiento Desarrollo Náutico y turístico Nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.*

ÚNICO. Es **PARCIALMENTE FUNDADA** la queja por defecto en la ejecución de la sentencia interpuesta por Proyecto Marina NV, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal el C. Adolfo Dueñas Canales, por su propio derecho, por las razones asentadas en la parte considerativa de la presente resolución...”.

- VII. Resolución contra la sentencia de queja de fecha 28 de junio de 2013.-** Por sentencia Q.A. 112/2013 de fecha 30 de octubre de 2013 relacionada con Q.A. 113/2013, el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, resolvió el recurso de queja contra la sentencia del 28 de junio de 2013, emitida en el Juicio de Amparo 719/2011-II, misma que se agrega al presente como **Anexo Cinco**, misma que en la parte conducente señala textualmente que:

“... para dar cumplimiento a la misma, la autoridad demandada debe precisar de manera expresa que se otorga:

- *Sobre la zona de agua de la Zona Federal Marítima de 44.000 (cuarenta y cuatro mil) metros cuadrados.*
- *Dentro del estero del Chino, entre los Estados de Jalisco y Nayarit que forma parte de la Marina Puerto Nuevo Vallarta.*
- *Señalar las colindancias con el edificio, propiedad de la quejosa, conocido como, condominio Arcos Marina ubicado en el fraccionamiento Desarrollo Náutico y Turístico Nuevo Vallarta, en el Municipio Bahía de Banderas, Estado de Nayarit”.*

Adicionalmente, el referido Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito resolvió respecto de los canales de navegación primario y secundario, que la superficie total a otorgar en concesión es de aproximadamente cuarenta y cuatro mil metros cuadrados debiéndose excluir los canales de navegación primarios y secundarios que señalaba el objeto del Título de Concesión.

- VIII. Queja por defecto en el cumplimiento de sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.-** Con escrito de fecha 31 de mayo de 2012, “**La Concesionaria**” por conducto de su representante legal, interpuso ante la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa queja por defecto en el cumplimiento de la Sentencia dictada por la mencionada Sala Regional de fecha 7 de septiembre de 2010, bajo el argumento de que la autoridad demandada incurrió en defecto, toda vez que de forma ilegal le notificó el oficio No. 7.3.1611.12 de fecha 4 de mayo de 2012, mediante el cual el Director General de Puertos dependiente de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de “**La Secretaría**”, hizo de su conocimiento un requerimiento realizado por la Dirección de Obras Marítimas y Dragado, en el diverso No. 7.3.0.1.-355.12 de fecha 17 de abril de 2012, en relación a la Condición Cuarta del Título de Concesión No. 1.01.11 de fecha 10 de noviembre de 2011, el cual consideró “**La Concesionaria**” como ilegal y contradictorio a lo ordenado en las Sentencias de 3 de septiembre de 2007 y 7 de septiembre de 2010, pues en las mismas se infiere que la autoridad está impedida para requerir información o documentación alguna, documento que se agrega como **Anexo Seis**.

- IX. Sentencia de Queja del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.-** Por Sentencia de fecha 2 de octubre de 2012, la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que se agrega al presente instrumento como **Anexo Siete**, declaró la nulidad tanto de la Condición Cuarta del Título de Concesión No. 1.04.11 de fecha 10 de noviembre de 2011, así como del oficio No. 7.3.1611.12 de 4 de mayo de 2012, conforme el Considerando Segundo, mismo que en la parte conducente expresamente señala lo siguiente:

“...este Cuerpo Colegiado considera que asiste la razón a la parte actora toda vez que si bien es cierto la autoridad otorgó a la enjuiciante el Título de Concesión 1.04.11 de 10 de noviembre de 2011, también lo es que a través de la Condición Cuarta de dicho Título y del oficio 7.3.1611.12 de 4 de mayo de 2012 condicionó su efectividad a que la actora exhibiera la información y documentación que le fue requerida, lo cual es ilegal pues como ya quedó señalado en párrafos anteriores, en el fallo de 03 de septiembre de 2007 claramente se estableció que la parte actora había cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos por la legislación aplicable, para obtener la concesión solicitada, incluidos aquellos previstos en la Ley de Puertos y su Reglamento.

De ahí que no exista motivo alguno para que la autoridad requiera a la actora la exhibición de la Memoria de cálculo y la mecánica de suelos, montos de inversión, tiempo de ejecución, presentar los archivos electrónicos del proyecto y firmas autógrafas en los planos del responsable técnico y representante legal, ajustada a la superficie concesionada conforme al Plano No. DGP-D-02 de fecha 1 de noviembre de 2010, apercibiéndola que en caso de no cumplir con lo solicitado se desearía el trámite.

Pues si bien dicho requerimiento se realizó cuando el Título de Concesión ya se había otorgado, lo cierto es que no existe base legal alguna para ello.

Lo anterior es así, pues los artículos 8° y 17 del reglamento de la Ley de Puertos disponen que para que se otorgue una concesión en dicha materia, se deberá contar con la documentación e información requerida a la actora, lo cierto es que de acuerdo a lo resuelto en la sentencia de 03 de septiembre de 2007, la hoy quejosa ya había cumplido con tales requisitos, de ahí que no exista motivo alguno para requerirla en esos términos.

Aunado a que los citados numerales se refieren a “las solicitudes de concesión” y no a las (sic) Títulos de Concesión propiamente dichos, de ahí que la autoridad estuviera imposibilitada jurídicamente para pedir cualquier tipo de información y/o documentación relacionada con la Concesión 1.04.11 de 10 de noviembre de 2011.

A mayor abundamiento, es importante destacar que no existe precepto legal alguno ni la autoridad lo invoca, que establezca que una vez que se otorgó un Título de Concesión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes puede requerir información y/o documentación que previamente se acompañó a la solicitud de concesión.

Por las razones expuestas, esta Juzgadora considera que tanto la Condición Cuarta del Título de Concesión 1.04.11 de 10 de noviembre de 2011, así como el oficio 7.3.1611.12 de 4 de mayo de 2012, son ilegales y por ende debe declararse su nulidad...”.

- X. Cumplimiento a las sentencias de Inconformidad, resolución de la queja por defecto en la ejecución de sentencia dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, resolución contra la sentencia de queja dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y sentencia de queja dictada por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.-** Con fecha 4 de diciembre de 2013, el Ejecutivo Federal por conducto de “La Secretaría” otorgó a favor de “La Concesionaria”, Primera Modificación al Título de Concesión de fecha 10 de noviembre de 2011, en cumplimiento a las sentencias a que se aluden en los antecedentes IV, VI, VII y IX.
- XI. Cumplimiento a las sentencias de Nulidad, Inconformidad y resolución de queja dictadas por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.-** Con fecha 27 de marzo de 2014, Ejecutivo Federal por conducto de “La Secretaría” otorgó a favor de “La Concesionaria”, el Título de Concesión para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una superficie total de agua aproximada de 44,000 m², para la construcción, operación y explotación de una Marina Turística Artificial, de uso Particular, colindante con el edificio propiedad de “La Concesionaria”, conocido como “Condominio Arcos Marina”, dentro del Estero del Chino entre los Estados de Jalisco y Nayarit, ubicado en el Fraccionamiento Desarrollo Náutico y Turístico Nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, en cumplimiento a las sentencias a que se aluden en los antecedentes I, IV y VII.

- XII. Acuerdo que tiene por no cumplida las sentencias de Inconformidad 1/2012 y queja del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa.-** Por Acuerdo de fecha 10 de febrero de 2014, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal que se agrega al presente instrumento como **Anexo Ocho**, tuvo por no cumplida la ejecutoria decretada en el Juicio de Garantías 719/2011-II, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“...procede tener por no cumplida la ejecutoria decretada en el presente juicio de garantías, en virtud de que la autoridad no está acatando los lineamientos precisados en la inconformidad 1/2012, así como el recurso de queja de queja 112/2013 ambas del Índice Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, pues lo determinó la Superioridad con el Título de Concesión de diez de noviembre de dos mil once, no se da cumplimiento a la ejecutoria de amparo, por lo que deberá dejar sin efectos el mismo y emitir uno nuevo siguiendo los lineamientos señalados por el tribunal, y no de modificarlo como lo pretende la responsable.

En tal virtud la responsable deberá sujetarse a lo resuelto por la sentencia dictada en el juicio de nulidad, así como en la inconformidad y la queja de queja, resueltas por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito, emitiendo una nueva concesión para aprovechar bienes del dominio público de la federación consistente en una Marina Turística, con las características que fueron solicitadas por la quejosa...”.

- XIII. Acuerdo por el que tiene por no cumplida la sentencia la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 719/2011-II del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa.-** Con Acuerdo de fecha 4 de agosto de 2014, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal que se agrega al presente instrumento como **Anexo Nueve**, tuvo por no cumplida la ejecutoria decretada en el Juicio de Garantías 719/2011-II, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“...procede tener por no cumplida la ejecutoria decretada en el presente juicio de garantías, en virtud de que la autoridad no está acatando los lineamientos precisados en la inconformidad 1/2012, así como los recursos de queja 112/2013 y 113/2013, del Índice Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

En tal virtud, la responsable deberá sujetarse a lo resuelto por la sentencia dictada en el juicio de nulidad, así como en la inconformidad y las queja de quejas, resueltas por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito, emitiendo una nueva concesión para aprovechar bienes del dominio público de la federación (sic), consistente en una Marina Turística, con las características que fueron solicitadas por la quejosa y sin pedirle documentación e información tal y como lo señaló el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la inconformidad 1/2012, así como el recurso de queja de queja 112/2013...”.

Inconforme con dicha sentencia, “**La Secretaría**” interpuso recurso de queja en contra del Acuerdo mencionado en el Antecedente XII, mismo que fue desechado por improcedente, mediante sentencia dictada en el expediente Q.A. 176/2014 de fecha 12 de noviembre de 2014, por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

- XIV. Acuerdo que requiere el cumplimiento al fallo protector.-** Por Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2014, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal que se agrega al presente instrumento como **Anexo Diez**, requirió al Director General de Puertos y al Secretario del Ramo, para que en el término de 20 (veinte días) remita las constancias con las que acredite dar cumplimiento a la ejecutoria precisada en el Antecedente XII.
- XV. Acuerdo por el que se requiere a la autoridad responsable.-** Mediante Acuerdo de fecha 19 de febrero de dos mil quince, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal que se agrega al presente instrumento como **Anexo Once**, requirió al Director General de Puertos y al Secretario del Ramo, para que en el término de 10 (diez días) cumplan el fallo protector y remitan las constancias con las que acrediten dar cumplimiento a la ejecutoria precisada en el Antecedente XII.

- XVI. Acuerdo por el que se requiere a la autoridad responsable.-** Mediante Acuerdo de fecha 14 de abril de dos mil quince, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal que se agrega al presente instrumento como **Anexo Doce**, requirió al Director General de Puertos y al Secretario del Ramo, para que en el término de 10 (diez días) cumplan el fallo protector y remitan las constancias con las que acrediten dar cumplimiento a la ejecutoria precisada en el Antecedente XII.
- XVII. Resolución de Queja presentado por la Autoridad Responsable.-** El 19 de agosto de dos mil quince, el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito desechó el Recurso de Queja Q.A.-132/2015 interpuesto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en contra del acuerdo de catorce de abril de dos mil quince dictado en el Juicio de Amparo 719/2011-II.
- XVIII. Constitución.- “La Concesionaria”** acreditó ante **“La Secretaría”** estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, bajo la denominación de “Proyecto Marina NV”, ostentando el régimen jurídico de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), según consta en la copia certificada de la Escritura Pública No. 65,740 de fecha diez de marzo de dos mil tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 19 del Distrito Federal, el Lic. Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con el número 300920, documento que se agrega como **Anexo Trece**.
- XIX. Representante Legal.-** El C. Adolfo Dueñas Canales es representante legal de **“La Concesionaria”** quien cuenta con poder legal para actos de administración, sustentando la capacidad y facultades necesarias para aceptar y suscribir en nombre de su representada el presente Título de Concesión, cuyo poder se encuentra consignado en la copia certificada del Instrumento Notarial número 38,714 de fecha veintitrés de abril de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 94 del Distrito Federal, documento que se agrega como **Anexo Catorce**.
- XX. Domicilio.- “La Concesionaria”,** en escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, señaló como domicilio, el ubicado en la calle Biznaga No. 43-C, Colonia Las Palmas, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01110, México, Distrito Federal.
- XXI. Terrenos colindantes.- “La Concesionaria”** se encuentra en el supuesto jurídico del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, toda vez que acreditó la propiedad del Condominio Arcos Marina, ubicado en el Fraccionamiento Desarrollo Náutico y Turístico Nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, integrado por VEINTE UNIDADES PRIVATIVAS Y ÁREAS COMUNES DEL “CONDOMINIO VILLAS DE LA MARINA” constituido sobre los LOTES DE TERRENO MARCADOS CON LOS NÚMEROS CUARENTA Y CUARENTA Y UNO DE LA MANZANA SIETE (ROMANO) DE LA VILLA CINCO, con superficie total de NOVECIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS y los siguientes linderos: AL NORTE, en veintinueve metros cuarenta y siete centímetros con la calle Paseo de la Marina; AL NOR-ESTE, en línea de siete metros ochenta y seis centímetros que forma “esquina ochavada” con la confluencia de las calles Paseo de la Marina y Primero de Mayo; AL ESTE, en veintidós metros dos centímetros con la calle Primero de Mayo; AL SUR, en treinta y seis metros dieciocho centímetros con lotes números cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco; AL OESTE, en veinticinco metros cincuenta y ocho centímetros con el lote número cuarenta y dos, según consta en la Escritura Pública No. 66,836 de fecha veintiséis de agosto de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público No. 19 del Distrito Federal, Lic. Miguel Alessio Robles, documento que se agrega como **Anexo Quince**.
- XXII. Expediente administrativo.-** En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de la Dirección General de Puertos de **“La Secretaría”**, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de Antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de esta Concesión para la construcción y operación de la Marina Turística Artificial de uso Particular y para terceros mediante contrato, materia del presente título.

XXIII. Aprovechamientos.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 349-B-331 de fecha 22 de octubre de 2014, emitido por el Jefe de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2014, dio a conocer al Director General de Programación, Organización y Presupuesto de **“La Secretaría”**, que autoriza cobrar para el ejercicio fiscal 2014 a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el esquema de aprovechamientos los conceptos y montos que enterarán las distintas Administraciones Portuarias Integrales, así como los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para las Administraciones Portuarias Integrales, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como **Anexo Dieciséis**.

XXIV. Recursos financieros, materiales y humanos.- “La Concesionaria” mediante escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil cuatro, acreditó ante **“La Secretaría”** que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos, para realizar el proyecto materia de esta Concesión, conforme a los documentos que se agregan como **Anexo Diecisiete**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 8o., 27 párrafos quinto y sexto y 28 párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 18, 26 renglón once, y 36 fracciones XII, XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. fracciones I, III, XI, XII y XIII, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o. fracciones II y IX, 3o. fracciones I, II y VI, 4o., 6o. fracciones I, II y IV, 7o. fracciones III a VI, 8o., 9o., 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V, 42 fracciones VI y VIII, 58 fracción I, 72 a 77, 107 fracción II, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 6, 10 fracción II, 11, 14, 16 fracciones I, IV, XIII y XIV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59 y 63 al 69 de la Ley de Puertos; 1o., 3o., 13, 18, 20 y 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos, 3o., inciso b) de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 4o. primer párrafo y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **“La Secretaría”**.

Para el debido cumplimiento del objeto de la Marina Turística Artificial de uso Particular y para terceros mediante contrato le son aplicables, lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; por la Ley de Puertos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Ingresos de la Federación y los Reglamentos que deriven de ellas; por los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; por las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte **“La Secretaría”**; por lo dispuesto en la presente Concesión y los anexos que la integran; así como por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión y por las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y las demás disposiciones que resulten aplicables. **“La Concesionaria”** se obliga a observarlas y cumplirlas.

En cumplimiento a las sentencias de 3 de septiembre de 2007, 29 de marzo de 2012 y 30 de octubre de 2013 dictadas por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Decimosexto Tribunal Colegiado en materia administrativa, respectivamente, otorga a **“La Concesionaria”** el presente Título de:

CONCESIÓN

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona de agua aproximada de 44,000 m² (cuarenta y cuatro mil) metros cuadrados, para la construcción, operación y explotación de una Marina Turística Artificial, de uso Particular y para terceros mediante contrato, dentro del Estero del Chino entre los Estados de Jalisco y Nayarit que forma parte de la Marina Puerto Nuevo Vallarta, colindante con el edificio propiedad de **“La Concesionaria”**, conocido como “Condominio Arcos Marina”, ubicado en el Fraccionamiento Desarrollo Náutico y Turístico Nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit.

Se acompaña como **Anexo Dieciocho** el plano D.G.P.-D-04 de 24 de abril de 2015, Exp. N.VALL.-10.11.11 en el que se detallan la superficie, localización, ubicación y colindancia de la Marina Turística Artificial de uso Particular y para terceros mediante contrato, cuya construcción, operación y explotación le ha sido concesionada.

El presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Seguros.

“**La Concesionaria**” deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la presente Concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por los daños que pudieran ser ocasionados debido a las obras de construcción y operación de las instalaciones en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, también por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título y en general a los bienes propiedad de la Nación.

“**La Concesionaria**” deberá acreditar fehacientemente ante “**La Secretaría**”, el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, para lo cual, exhibirá ante esta Dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y “**La Concesionaria**” en segundo término, que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de dichas pólizas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

SEGUNDA.- Regulación de participación de extranjeros.

“**La Concesionaria**” conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente Concesión adquiera un interés o participación en los bienes de dominio público de la Federación objeto de la misma, o bien una participación en los derechos que deriven de ella, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, en términos de lo dispuesto por la fracción I del párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Periodo de vigencia.

La presente Concesión estará vigente por un plazo de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Título de Concesión, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

Cabe agregar, que el presente instrumento sólo podrá prorrogarse con posterioridad hasta por un periodo igual a la vigencia originalmente otorgada y, sin exceder del plazo máximo autorizado por el citado artículo 23 de la ley de la materia, y en estricto apego a las condiciones señaladas en el presente instrumento y a las demás disposiciones normativas aplicables de la Ley de Puertos y su Reglamento.

Asimismo la Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que “**La Concesionaria**” continúe ocupando los bienes de dominio público de la Federación y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

CUARTA.- Título de Concesión de fecha 10 de noviembre de 2011, su Primera Modificación del 4 de diciembre de 2013, Título de Concesión de fecha 27 de marzo de 2014 y Título de Concesión de fecha 24 de marzo de 2015.

En cumplimiento a las sentencias de 3 de septiembre de 2007, 29 de marzo de 2012 y 30 de octubre de 2013 y Acuerdo de 14 de abril de 2015 y Acuerdo de 19 de agosto de 2015 dictadas por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respectivamente, se dejan sin efectos los Títulos de Concesión otorgados a Proyecto Marina NV, S.A. de C.V., de fecha 10 de noviembre de 2011, la Primera Modificación de fecha 4 de diciembre de 2013, el Título de Concesión de fecha 27 de marzo de 2014 y el Título de Concesión de fecha 24 de marzo de 2015.

QUINTA.- Aceptación.

La firma del presente Título de Concesión por parte de “**La Concesionaria**” implica la aceptación incondicional del mismo en todos sus términos y condiciones.

Se emite este título por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 18 de septiembre de 2015.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante legal de la empresa Proyecto Marina NV, S.A. de C.V., **Adolfo Dueñas Canales**.- Rúbrica.

(R.- 437149)